

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 660 19 de diciembre de 2013

Por el cual se actualiza la lista de firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para realizar la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo acordado en la reunión no presencial No. 405 del 18 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Resolución CREG 155 de 2011 "Por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND, y al Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC, y se dictan otras disposiciones" se prevé que se deberán realizar auditorías al ASIC o quien haga sus veces para evaluar la aplicación de la regulación a los aspectos de la liquidación y facturación de los cargos de la redes del Sistema Interconectado Nacional.
2. Que según lo previsto en el artículo 6 de la Resolución CREG 155 de 2011, el auditor para las auditorías del ASIC, TIE y LAC deberá ser seleccionado mediante un proceso competitivo por la empresa que presta los servicios de CND, ASIC y LAC de la lista que elaboren de manera conjunta el CNO y el CAC.
3. Que el 11 de diciembre de 2013 la firma Ernst & Young SAS solicitó al CNO y al CAC su inclusión en la lista de las firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para realizar la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE.
4. Que en el artículo segundo del Acuerdo 590 del 7 de junio de 2012, por el cual se estableció la lista de firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para realizar la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE se prevé que: "El Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización podrán mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de las firmas auditoras que podrán ser seleccionadas para la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE de que trata la Resolución CREG 155 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

5. Que el Comité Asesor de Comercialización en su reunión 215 de diciembre 12 de 2013 decidió delegar en el Secretario del Comité Asesor de Comercialización la revisión del cumplimiento de los requisitos de selección por parte de la firma Ernst & Young SAS, conforme la solicitud recibida el día 11 de diciembre de 2013, y la inclusión en la lista de auditores del ASIC, LAC y TIE's, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos.

6. Que de acuerdo con los requisitos aprobados por el Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización para la selección de las firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para realizar la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE del Acuerdo 590 de 2012, la firma Ernst & Young SAS acreditó el cumplimiento de los requisitos de selección.

ACUERDA:

PRIMERO: Actualizar la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE así:

- Price WaterhouseCoopers Asesores Gerenciales Ltda.
- Gestión Futura Revisores Fiscales Ltda.
- BDO Audit S.A.
- OR Better Consultores Ltda.
- Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- HLB FAST & ABS Auditores y Consultores LTDA.
- Paez Asociados y Compañía SAS
- KPMG Advisory Services Ltda.
- Ernst & Young SAS

Parágrafo: Estas firmas estarán sometidas a las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley y de conflicto de interés que defina XM S.A. E.S.P. en los términos de referencia del proceso de selección. En caso de sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, con posterioridad a la celebración del contrato de auditoría, la firma auditora estará obligada a comunicarlo al contratante dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que se configure cualquiera de tales causales.

En caso que la firma auditora incumpla con esta obligación de información, el CNO y el CAC evaluarán y determinarán si hay lugar a la exclusión de la firma auditora de la lista del presente Acuerdo.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización podrán mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de las firmas auditoras que podrán ser seleccionadas para la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE de que trata la Resolución CREG 155 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

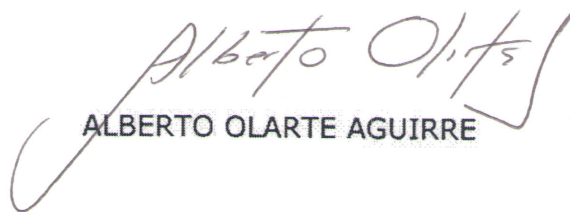
TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 590 de 2012.

El Presidente



JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

10